INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2.024. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-128450** para ordenar su secuestro. Sírvase proveer.

01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)
Auto No.005

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la **anotación No. 23**, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble, Casa y el Lote No. 13 de la manzana J de la Urbanización Calima ubicado en la ciudad de Cali ubicada en la Calle 68 5N - 61 Barrio Calima de la actual nomenclatura urbana de Cali. Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-128450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional",* en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó "*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1…. 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario…. PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades".*

TERCERO. **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE $150.000.oo. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
Juez